

RES. 743/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001391, Ent. N° 1065/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribir con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30/09/14, el INAU celebró con la UDELAR un Convenio cuyo objeto es elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica y científica, que podrán adoptar la modalidad de consultoría, pasantías, prácticas pre profesionales, capacitación, etc., pudiendo involucrar docentes y estudiantes. Asimismo, se estableció que las distintas modalidades de contratación previstas, serían objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Dicho Convenio fue suscrito por el plazo de tres años, siendo renovable automáticamente;

2) que en la oportunidad, se remite Convenio específico a suscribir entre el INAU y la Facultad de Medicina de la UDELAR, que tiene por objeto brindar asesoramiento y tratamiento en Fonoaudiología a niños, niñas y adolescentes con afectaciones secundarias a patologías severas: parálisis cerebral, discapacidad severa, y otros, en función de las necesidades, así como

brindar asesoramiento específico en materia de fonoaudiología en respuesta a las necesidades que plantee el INAU, de acuerdo a la disponibilidad de la Licenciatura de Fonoaudiología, y colaborar con acciones de extensión dirigidas a la prevención y promoción en ámbitos propios del INAU y espacios interinstitucionales e intersectoriales;

3) que, el convenio proyectado tendrá alcance nacional, comenzando su implementación en Montevideo;

4) que de acuerdo con la cláusula cuarta el INAU se obliga a:

4.1) Financiar y traspasar a Facultad de Medicina el monto equivalente a un cargo a nivel de Grado 2, con una carga horaria de 12 horas semanales, correspondiendo al año 2019 un costo anual de \$171.540, distribuido en partidas mensuales de \$14.295. Dicho costo establecido estará vigente para el 2019 y reajustará el 1/01/2020, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República;

4.2) Derivar y coordinar mensualmente los casos y situaciones a atender por la/el docente Grado 2 de Fonoaudiología;

4.3) Controlar el cumplimiento de las actividades y horarios de la persona designada por la Lic. de Fonoaudiología;

4.4) Facilitar los medios para la realización de actividades;

4.5) Habilitar a las Contadurías (o a quien haga sus veces) a realizar las trasposiciones en forma tal que faciliten la gestión de los pagos que corresponda;

4.6) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el convenio;

5) que por su parte, la Facultad de Medicina de la UDELAR, se obliga a:

5.1) Designar y supervisar un recurso docente Grado 2 con una carga horaria de 12 horas semanales, distribuidas en tres jornadas de 4 horas de acuerdo a la

distribución que se establece, para brindar atención y tratamiento a niños, niñas y adolescentes atendidos en INAU, y orientación a los equipos de trabajo, tareas que se desarrollarán en Fonoaudiología de Espacio Salud o en los Centros de Atención Especializada que se definan por parte de INAU;

5.2) Asegurar la supervisión del docente Grado 1 dentro de la estructura docente de Antropología Social;

5.3) Rendir mensualmente las partidas otorgadas de acuerdo a la Ordenanza N°77 de este Tribunal;

5.4) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el convenio;

6) que el Convenio comenzará a regir desde su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos, previo informe de la Comisión de Seguimiento, y el aval de las autoridades; sin perjuicio de ello, las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, previa comunicación por escrito, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de desvinculación propuesta en la Cláusula Décima;

7) que en actuación de la División Planificación Presupuestal del 17/12/2019 se deja constancia de que existe capacidad presupuestal para el financiamiento del convenio proyectado;

8) que por Resolución N° 0556/2020 (Acta N° 2020/0011) de fecha 4/3/20, el Directorio de INAU dispuso suscribir el Convenio Específico referido, aprobando el texto propuesto, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad, y

realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y su vínculo familiar, al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

3) que la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, que tiene entre sus cometidos, *“acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”* (artículo 2);

4) que por lo expuesto, el Convenio específico remitido en esta instancia encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

5) que deberán ajustarse las previsiones de la cláusula cuarta a la fecha de firma del Convenio (Resultando 4, punto 4.1);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio específico a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República;
- 2)** Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención de los gastos derivados de la implementación del Convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que el mismo no tenga principio de ejecución;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

Im